



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**
Fecha: **Noviembre 06 de 2015**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

| |
|---|
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas |
| 50001312100120150028100 |

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS¹, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa al solicitante:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

| Nombre | Área Homologada | Área folio 326-51675 | Área Solicitada | FMI | Cedula Catastral | Modo | Ubicación |
|----------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|-----------|----------------------------|-------|--------------------------------|
| Predio urbano carrera 7 No. 9-30 | 627 m ² | 401m ² | 400 m ² | 236-51675 | 50-251-01-00-0011-0012-000 | (...) | Municipio de El Castillo, Meta |

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-51675. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 236-51675 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la

¹ Solicitud de restitución que fue recibida en este despacho por reparto el 4 de noviembre de 2015.

ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

CUARTO: ORDENAR a los Jueces del Distrito Judicial de Villavicencio; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de la ciudad de Villavicencio, El Castillo, Granada y **de San Martín de los Llanos**, Meta; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con **el predio urbano**, con una extensión de seiscientos veintisiete metros cuadrados (627m²) ubicado en la Carrera 7 No. 9-30 del casco urbano del municipio de El Castillo, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-51675 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, código catastral No. 50-251-01-00-0010-0011-000, cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -**CENDOJ**.

Parágrafo dos: A las autoridades a que hace referencia el numeral anterior (cuarto) ORDENA remitir a este despacho los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, para efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo tres: **ENVIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de El Castillo, Meta, al Personero Municipal de El Castillo, Meta e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR, a los eventuales opositores: ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL CASTILLO, META, en razón a que el predio solicitado en restitución aparece con FMI 236-51675 con el n° predial 50-251-01-00-0010-0011-000, reporta área superficial 627 metros cuadrados a nombre del municipio de El Castillo, según consulta al IGAC. La tradición la inicia el municipio de El Castillo y reporta área superficial de 401 metros cuadrados.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al eventual opositor, ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL CASTILLO, META, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011; para tal efecto, se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de El Castillo, Meta, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con

que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría librese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional en el día domingo, como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, y otro de amplia circulación regional, como LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente.

Parágrafo: ORDENAR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la entidad URT-TM que representa al solicitante del predio objeto de restitución.*

NOVENO: EMPLAZAR en un medio escrito de amplia circulación nacional (el tiempo, el espectador) el día domingo, y/o en las cadenas radiales RADIO CADENA NACIONAL o CARACOL RADIO, a los *herederos indeterminados* de las siguientes personas: SIERVO ANTONIO CAÑÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.283.085 de Granada, Meta,² (fallecido); de conformidad con lo establecido en el art.318 del C. de P.C. Allegando copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se le designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación

Parágrafo: Emplazamiento que estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro remitir el folio de matrícula inmobiliaria 236-51675 Del predio urbano Carrera 7 No. 9-30 con cedula catastral 50-251-01-00-0010-0011-000.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que envíe certificado de avalúo catastral del bien inmueble urbano carrera 7 No. 9-30 en el municipio de El Castillo, Meta, solicitado en restitución, identificado con folio de matrícula N° 236-51675 y código catastral 50-251-01-00-0010-0011-000, respectivamente

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), en su calidad de Profesional especializado código 2028 grado 13, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por el solicitante, y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

² Fol. 62. Cdno 1.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

DECIMO CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte interesada la identificación de (...),(...) y (...) hijos de la solicitante.

DECIMO QUINTO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*, se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Parágrafo uno: Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo dos: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Se precisa a los requeridos que si la información solicitada es remitida por medio de correo electrónico a este despacho, y obtienen acuse de recibo de la misma, no deben remitirla por medio físico.

Notifíquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez